



Número 200

Miércoles 6 de Septiembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Plaza de Santa María), en el edificio Provincial. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Duplicado suelto, 4 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades de esta provincia, provistas del cuaderno modelo 31 bis, se les facilitarán como racionamiento correspondiente al mes de Septiembre, los artículos que a continuación se detallan, y en las cantidades que correspondan a los módulos que se fijan y raciones justificadas en el pasado mes ante la Delegación Local respectiva:

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Jabón.—800 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—250 gramos por idem.
Jabón.—400 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Azúcar.—400 gramos por persona.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Jabón.—100 gramos por idem.

Prisión Provincial

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.

Seminarios

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—200 idem idem.

Colegios

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—200 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—3/4 litro por persona.
Azúcar.—400 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—5/4 de litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—Un litro por persona.
Azúcar.—750 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1950.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SAN-CHÉZ-MALO.

3260

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 239, correspondiente al día 27 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

(Conclusión)

IX. MERCADO INTERIOR

72. Solamente pueden vender a mercado interior los exportadores y los almacenistas de término en las cantidades necesarias para su normal abastecimiento.

73. Teniendo en cuenta que los almacenistas de término están obligados a entregar semanalmente los saldos del movimiento de su almacén a los exportadores, puede llegar momento en que por falta de entrega de los agricultores se encuentre prácticamente sin poder atender a sus necesidades de venta al mercado interior, por no tener existencias disponibles. En este caso, se autoriza a dichos almacenistas, para que puedan solicitar de la Comisión la reserva de una cantidad de almendra o avellana, que nunca podrá ser superior a 20.000 kilogramos de cada fruto y en las condiciones que se les fije por la Comisión.

74. Las cantidades que se les autoriza a reservar no pueden ser nue-

vamente destinadas a la exportación sin la autorización previa de esta Comisión.

75. La Comisión tomará las medidas que crea oportunas, caso de quedar perjudicada la exportación por las ventas del mercado interior.

76. Estas ventas se efectuarán en régimen de libertad de contratación y precios, pero no de circulación, y estarán sujetas a todo lo dispuesto en las presentes instrucciones en los apartados correspondientes.

77. Los comerciantes autorizados para vender al mercado interior tendrán la obligación de cumplir los requisitos que fije la Comisión en este aspecto del comercio de la almendra y la avellana.

78. Los almacenistas de término tienen obligación de comprar los destríos a los almacenistas de entrada en las condiciones y precios señalados en el apartado 20.

79. Los almacenistas de término pueden vender sus destríos al mercado interior y a la industria del aceite para la exportación de éste, todo ello en las condiciones que fije la Comisión.

80. Los exportadores pueden igualmente que los almacenistas de término, vender sus destríos al mercado interior y a los industriales del aceite para la exportación del mismo, también de acuerdo con las condiciones que esta Comisión fije.

X. FICHEROS DE COMERCIANTES EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS

81. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un fichero de los almacenistas y exportadores con almacenes en la provincia y que figuren en las listas de la Comisión, otro de mayoristas, otro de detallistas y, por último, otro de industriales transformadores.

82. En todas las fichas, una por cada almacén, figurará la filiación del comerciante, nombre o razón social, situación del almacén, especificando el domicilio y su capacidad de almacenamiento; todas menos las de los almacenistas de entrada, detallistas o industriales, llevarán además encasillado para consignar el movimiento totalizado mensual de mercancías correspondiente a cada almacén.

Para ello llevarán por separado unas relaciones en las que, a modo de cuenta corriente, se anote en la que se abra a cada uno el movimiento de salida que las guías o conduces despachados reflejen, y sumándolas

a fin de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva.

En cuanto a los movimientos de entrada, procedentes de otras provincias, el receptor de la mercancía (menos los almacenistas de entrada, detallistas e industriales) queda obligado a presentar a visado el cuarto cuerpo de la guía en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, una vez enviado y devuelto por la Comisión, cuando se trate de compra a agricultor o a almacenista de entrada, conforme al apartado 66; este visado servirá para anotar en relaciones análogas a las de salida las cantidades recibidas por cada destinatario, que, una vez totalizadas en el mes, producirán la anotación en la ficha de la entrada mensual.

83. En caso de que la guía sea de movimiento provincial, se anotará la salida como en los demás casos, y la entrada, cuando el destinatario devuelva el tercer cuerpo.

84. Quedan anuladas las Circulares números 15, 16, 17 y 19 de la pasada campaña y el escrito de 3 de Abril de 1950 sobre el establecimiento de Zonas de producción, quedará en vigor el escrito reservado de 15 de Octubre de 1949.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de Agosto de 1950.—
El Secretario, Manuel Quintero.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Los estados que se citan en esta Circular están en el «Boletín Oficial del Estado» número 239 de 27 de Agosto de 1950.

3202

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de Agosto de 1950.

Aprobar el acta de la sesión anterior.



Que por la Comisión especial designada para gestionar se conceda a este organismo provincial la recaudación de las contribuciones del Estado, se dirija instancia al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, en súplica de que se digne dictar la pertinente resolución a la solicitud formulada en dicho sentido por la Corporación.

Que por el personal técnico de la Sección de Vías y Obras Provinciales, se haga un estudio acerca del primer extremo de la Alcaldía de Herguñuela sobre la difícil situación económica, para el abastecimiento de agua.

Aprobar la propuesta de la Presidencia, de que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Gran Poeta Extremeño Angel Marina, disponiéndose a publicar cuando le sea posible en un tomo de la «Colección de Estudios Extremeños», sus bellas composiciones como homenaje a su memoria.

Quedar enterada de la información de la Presidencia, sobre creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, en Trujillo.

Expresar al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria por conducto de la Comisión Provincial de Mutualidades Escolares, el agradecimiento de la Corporación por la distinción concedida de la Medalla de la Mutualidad escolar en su categoría de Plata.

Que por el Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y por el señor Administrador de los mismos, se emita informe acerca de los extremos contenidos en el escrito que dirige a esta Presidencia el vecino de Plasencia, Marcelino Vázquez Bázquez.

Aprobar la Moción presentada por varios Diputados, y que para instruir la información que en la misma se interesa, se designa a los Diputados don Faustino Artero, don Gabriel Medina y don Emilio Javaloyes.

Aprobar la Moción presentada por varios Diputados, relacionada con el deseo de proporcionar a los funcionarios de esta Corporación los beneficios que se derivan de la condición de reservista de cereales, ampliando también en el sentido de que se estudie la posibilidad de conseguir un aumento del racionamiento de pan para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Agosto de 1950.—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO. 3253

Escuela del Magisterio DE CACERES (MAESTROS)

Durante el mes actual pueden matricularse los alumnos de enseñanza oficial, acompañando a la instancia (hecha en pliego completo de papel de barba), cuarenta pesetas en papel de puros al Estado por el primer plazo de matrícula, treinta pesetas en metálico, seis pesetas en póiza de Huérfanos de peseta y 3'50 en timbres móviles de 0'25.

Los alumnos de primera categoría de familia numerosa, abonarán el 50 por 100 de los dos primeros conceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1950.—El Director accidental, Miguel A. Orti.—El Secretario, Higinio Buñón. 3259

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS DE LA ACADEMIA (Trienio 1951-53)

Tema: «Repercusión del régimen fiscal sobre la condición de las clases trabajadoras».

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada, obtendrán QUINCE MIL pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accesit a las obras que considere dignas, el cual, consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de Diciembre de 1953, su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalando en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premios conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11. Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid a 1 de Julio de 1950.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida

en la casa de los Lujanes, Plaza de la villa, núm. 2, Madrid; en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito. 3257

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Pedro Alfonso López Gutiérrez.

Y de su representante, D. Alberto Vázquez Rivas, Avenida de José Antonio, número 30, Madrid.

Clase de aprovechamiento, riego. Cantidad de agua que se pide, nueve (9) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Alagón.

Término municipal en que radican las obras, Galisteo (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce (12) horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A 19-L).

Madrid, 1 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(93 pstas.)

3255

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado con el número 73 948, contra Gaspar Martín Freitas, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fica ía Provincial de Tasas, que se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por tercera vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble siguiente:

Un prado al sitio del «Solillo», del término de Segura de Toro, de una cabida de 2 fanegas aproximadamente; que linda al Saliente, con Diosdado Villares; Mediodía, Agapito Duarte; Poniente, con el mismo multado, y Norte, con cordel de merinas.

Tasada en 3.500 pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de Septiembre próximo, a las doce y treinta horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

3194

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 60, del año 1950, sobre hurto de seis arrobas de higos, al vecino de Valverde de la Vera, Teodoro Vázquez Borja, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: seis arrobas de higos pasos.

Dado en Jarandilla, 1 de Septiembre de 1950.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario Judicial, José Recio. 3244

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 82, de 1950, por robo de artículos, de las señas que al final se indican, de la propiedad de Evaristo Pascual Iglesias, vecino de Valverde del Fresno, cometido en la jurisdicción de Valverde del Fresno.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos artículos y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Objetos sustraídos

Una fanega de trigo, dos panes, diez pesetas y dos cantaros de aceite, hecho ocurrido el día 29 de Agosto pasado.

Hoyos, 2 de Septiembre de 1950.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Ambrosio González. 3245